



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY LUCIO: PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la prevención y detección temprana de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de la capacitación de los funcionarios públicos, la actuación coordinada de los organismos intervinientes y la difusión de los indicadores de violencia y medios de denuncia eficaces para su protección. -

Artículo 2.- Capacitación obligatoria. Establécese la capacitación obligatoria en materia de derechos de la infancia y violencias contra niñas, niños y adolescentes para todos los agentes públicos en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Los agentes que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley deberán ser intimadas fehacientemente por parte de la dependencia donde prestan sus funciones. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente. -

Artículo 3.- Contenidos mínimos. Las personas referidas en el artículo 2º deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan las respectivas Dependencias en que presten sus funciones. Los organismos referidos de los

poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán, no obstante, cumplir con los siguientes contenidos mínimos, pudiendo incorporar temas y acciones complementarias que fortalezcan el espacio de formación:

1. Pautas de alarma específicas e inespecíficas de las distintas formas de violencias, maltrato físico, negligencia, descuido o abandono, abuso sexual, abuso de poder, maltrato psicológico, y todo elemento que permita dar cuenta de la afectación de derechos de niños, niñas y adolescentes.
2. El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sus integrantes e implicancias. El principio de corresponsabilidad, deber de comunicar y el derecho a la protección de identidad del denunciante.
3. Formas, protocolos, procedimientos y canales para requerir intervención conjunta de instituciones públicas especializadas.
4. Derechos de niños, niñas y adolescentes. Normativa internacional, nacional y local de protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes. -

Artículo 4.- Campañas de concientización. El Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar campañas semestrales de concientización sobre violencia y vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, en medios y en entidades públicas provinciales.

Las campañas deben seguir los lineamientos previstos para la capacitación establecida en el artículo 3 de la presente norma. En especial, deben contener de forma clara y precisa la información sobre cómo denunciar situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en cada jurisdicción de la provincia. Además, deben brindar información que permita reconocer indicadores sobre posibles hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes. -

Artículo 5.- Protocolo de actuación conjunta. El Poder Ejecutivo Provincial en coordinación con el Poder Judicial realizará un protocolo de actuación para las fuerzas de seguridad, instituciones educativas, de salud y demás organismos administrativos de niñez y autoridad judicial con competencia en familia.

El objetivo del protocolo es establecer una nómina de indicadores de riesgo para

distintos tipos de maltrato infantil, unificar los criterios de actuación a nivel nacional, realizar pautas de actuación en coordinación con los demás entes estatales de actuación que garanticen la trazabilidad de las denuncias, y establecer mecanismos accesibles y apropiados para garantizar la igualdad del acceso del niño, niña y adolescente al servicio de justicia. El protocolo deberá adaptarse a fin de garantizar el reconocimiento uniforme de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes a nivel Nacional y Provincial según las normativas de regulación. -

Artículo 6.- Línea telefónica gratuita de protección. Se dispone la obligatoriedad de la implementación de la Línea 102 con el objeto de favorecer la promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del órgano de aplicación que corresponda deberá asegurar su funcionamiento y la trazabilidad de las denuncias realizadas, en el marco de la Ley Nacional N° 26.061 y normas provinciales en la materia.

El Poder Ejecutivo Provincial deberá de forma inmediata generar un mecanismo de denuncia a través de las nuevas tecnologías conforme lo prevé la Ley Nacional N° 26.061 para situaciones de emergencia. -

Artículo 7.- Deber de comunicar. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local o autoridad judicial competente, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad y falta grave por dicha omisión. -

Se deberá guardar reserva de identidad de la persona denunciante, a los efectos de preservar su integridad física, psíquica, económica, laboral, social y la de su grupo familiar. La reserva de identidad se mantendrá en caso de existir proceso legal. Sólo se recibirá declaración a quienes gocen de reserva de identidad si es indispensable para avanzar en el proceso legal. En los casos en que se reciba declaración del denunciante, se extremarán los cuidados para resguardar su integridad.

Artículo 8.- Denuncia ante autoridad competente. Cualquier persona que tenga conocimiento de actos o indicios de violencia que afecten los derechos de niños, niñas y adolescentes, incluso cuando estas no constituyan delitos, podrá denunciar los mismos ante autoridad administrativa o judicial. El agente público o autoridad judicial que sea

requerido, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público. La denuncia tendrá carácter de gratuidad, no tendrá requisitos formales, y podrá formularse sin patrocinio letrado. -

Artículo 9: De forma. Regístrese, comuníquese y en estado archívese. -

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Viene al caso pronunciar que en el ámbito del Congreso de la Nación se encuentra un proyecto de ley con media sanción votado por unanimidad y con estado parlamentario para lograr su sanción definitiva, el cual atento el carácter de uniformidad y coordinación necesaria en la materia objeto de regulación, tomamos como ejemplo y atento a lo que fuere competente en la provincia, reproducimos a los efectos y fines mencionados.

Este proyecto de ley tiene como objeto generar la concientización como así los mecanismos y herramientas para la protección de los Derechos de la Infancia y Prevención Contra las Violencias de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Proponemos, también, que esta norma sea llamada Ley Lucio atento así tramita el proyecto de base en el Congreso de la Nación, y que viene a tomar cuerpo y alma luego del homicidio sufrido por un niño, Lucio Dupuy, caso de repercusión nacional ocurrido en la provincia de la PAMPA, donde sus familiares reclamen nueva legislación, para que nunca más un chico sea ignorado por el Estado.

El caso Lucio se constituyó como el infanticidio más atroz de los últimos años; el mismo puso de manifiesto la violación de los derechos humanos como así de las falencias de los órganos del Estado relacionados con el niño, que impone una norma clara y precisa.-

Lucio Dupuy tenía 5 años, padeció un calvario, nadie lo escuchó, nadie lo vio, nadie prestó atención debida a situaciones fácilmente palpables o advertibles. La muerte de Lucio constituye una de las historia más oscuras, siendo un niño, su actor principal que ha sufrido torturas, vejaciones y malos tratos físicos, psíquicos, como así situaciones de abusos derivados de acciones de personas cercanas, como lo fue su madre y su pareja, que lo han llevado a la muerte, pero también debe mencionarse en grado de reiteración, el enorme silencio cómplice por omisión o falta a la obligación legal médica, policial y judicial. El crimen de Lucio Dupuy devino de la violencia familiar, abuso e indiferencia de la que niños, niñas y adolescentes son víctimas cada día.

Así como el proyecto de base lo destaca en sus fundamentos, coincidimos que no se trató de un caso aislado y nuevo, el de Lucio Dupuy, ya en 2014, debemos tristemente recordar el caso de Abigail, que fue asesinada por sus padres con tan solo 6 meses en la ciudad de Río Gallegos; y el caso de Salomón en Neuquén, de 2 años, asesinado por su padrastro el 6 de diciembre del año 2021, a golpes demostrándose que también fue agredido sexualmente. Nuestra provincia, también puede aportar tristemente antecedentes similares como es el caso de Thaiel, en Gualeguaychú el 3 de mayo de 2022, quien con apenas dos años fallece, advirtiendo que de los antecedentes a los que se han obtenido, el niño llega a la guardia del Hospital en brazos de su madre, sospechando lo investigadores que cuando llegó al establecimiento, ya estaba fallecido. Thaiel al igual que Lucio sufrió violencia física y vejaciones constatadas como traumatismo encefalocraneal y golpes, hematomas y escoriaciones recientes y antiguas en todo el rostro y el cuerpo. Fue la tía de Thaiel, quien se presentó ante la Policía y reconoció la existencia de maltratos físicos por parte de la madre y padrastro del niño; indicando que, si bien no había radicado una denuncia policial, sí había expuesto la situación ante el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de la provincia de Entre Ríos. Según la prensa que cubrió la triste noticia, informó que los médicos del Hospital Centenario ya habían puesto la alerta por lesiones previas de Thaiel surgidas en un contexto de presunta violencia familiar, con internaciones previas por quemaduras y problemas surgidos de la higiene deficiente. Esta narrativa hace encontrar comunes denominadores al caso de Lucio Dupuy.-

Por lo expuesto, el Estado demostró en estos casos, que no se ha reconocido ni protegido de forma eficiente los derechos de los niños, niñas y adolescentes con base en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, varios con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22). Es que la misma Constitución Nacional, como diferentes normas internacionales, fijan obligaciones concretas de los Estados en favor de niños, niñas y adolescentes que no se están realizando en la ejecutando en el país.

-

Que el proyecto de base menciona textualmente en sus fundamentos: “En este sentido, el artículo 75 inciso 23 de la CN prevé que el Congreso debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos por ella y por los tratados internacionales, en particular respecto de niños y niñas. Asimismo, los instrumentos que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN) estipulan derechos específicos a niños y niñas. Entre estos, podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que dispone que niños y niñas tienen derecho a medidas de protección (artículo 24); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en cuanto establece que todo niño/a, tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19). Pero sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho”.

“El bloque normativo se completa, entre otras normas, con la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar (Ley N° 24.417) y con la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (N° 26.061), esta última sancionada con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, que consagra la protección integral considerando a los niños, niñas y adolescentes son considerados como sujetos de derechos de protección específica.”

“La protección del Estado debe ser frente a toda forma de violencia, conforme el art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la que dispone “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la

identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Compartimos el deber y la responsabilidad indicados en los fundamentos del proyecto base para este proyecto; que como legislador, se debe legislar para que no haya más casos como el de Lucio Dupuy en la Argentina, y los demás casos señalados en el país, como así su conclusión arribada, que expresa que con un cambio de legislación, no se erradica la violencia hacia los niños, pero si se puede compeler a todos los actores involucrados en la defensa de los niños, niñas y adolescentes y otorgarle un marco legal para que las leyes existentes que garantizan sus derechos se cumplan efectivamente, sin dar lugar a discrecionalidades.-

En función de ello es que se propicia una capacitación obligatoria para que todos los agentes públicos, puedan contar con la toma de conciencia como así con las herramientas y los conocimientos necesarios para el reconocimiento de las situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes y cómo actuar en consecuencia. Entendemos que es necesario que los tres poderes tengan una capacitación obligatoria que responda a los mismos principios a fin de que sea la base de un trabajo coordinado que tenga al niño, niña y adolescente como centro de la actuación y de las políticas públicas. La capacitación debe destacar la corresponsabilidad para que cada uno entienda el rol, responsabilidad y forma de actuar esperada.

Se promueve que el Poder Ejecutivo Provincial realice campañas de concientización de las que surja de forma clara y precisa la información sobre cómo denunciar situaciones de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio provincial. Se pretende que la información sea pública, de fácil acceso y comunicada de manera institucional.

Asimismo, es necesario que el funcionamiento de la línea gratuita 102 sea garantizada por el propio Estado como un canal de atención eficiente frente a estos reclamos.

Es una obligación del Estado garantizar ese Derecho conculcado a los

niños, niñas y adolescentes. Proponemos entonces que el Estado garantice el funcionamiento de la línea gratuita, la que debe ser de carácter inmediato marcando un proceso de denuncia ágil y eficiente, que atienda casos de emergencia e incluso que permita a los afectados por los hechos de realizarlo de forma anónima.

La elaboración de un protocolo en grado de coordinación de todos los entes relacionados al tema hará que el mecanismo de acción sea exitoso. -

Como lo hemos mencionado más arriba, rige en el orden nacional la LEY 26.061, y en nuestro ordenamiento jurídico provincial la ley 10668 donde en su capítulo respectivo regula el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes que se hace necesario receptor en nuestro ordenamiento jurídico provincial. Es de importancia indicar que la legislación nacional, una de las materias que regula es al denunciante, el agente público o privado obligado a denunciar y su protección de su integridad física y psicológica frente a la denuncia como así la obligación de quien reciba la denuncia de reservar la identidad de la persona denunciante, a los efectos de preservar su integridad física, psíquica, económica, laboral, social y la de su grupo familiar.

Por aquellos niños que han sufrido, por los que han terminado muertos, por los que siguen sufriendo en soledad todo tipo de maltratos vejaciones y actos aberrantes contra su integridad física, psíquica y demás órdenes de su vida; la Provincia ante tremendos antecedentes tiene la obligación de prevenir y erradicar toda acción violenta contra niños, niñas y adolescentes, en definitiva entrerrianos y entrerrianas en condiciones de vulnerabilidad, por lo cual solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de este Proyecto de Ley.-